



Resolución Ministerial

N° 145-2022-MINCETUR

Lima, 19 MAY 2022

Visto, el Memorándum N° 610-2022-MINCETUR/SG/OGA emitido por la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 603-2022-MINCETUR/SG/OGA/OASA emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; el Informe N° 0075-2022-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA emitido por la Sub Dirección de Adquisiciones; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 257 emitida por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; el Informe N° 0127-2022-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de marzo de 2022, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y la Empresa JL Seguridad S.R.L. suscribieron el Contrato N° 014-2022-MINCETUR/SG/OGA "Servicio de Vigilancia y Seguridad de las personas, patrimonio e instalaciones del CITE Ayacucho", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 022-2021-MINCETUR/CS-2DA CONVOCATORIA, cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 187,613.24 (Ciento ochenta y siete mil seiscientos trece con 24/100 Soles), por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir del día siguiente de suscrito el Acta de Instalación de inicio del servicio o al día siguiente de culminado el contrato vigente, cuyas estructura de costos ha sido conformada por los costos laborales;

Que, el 3 de abril de 2022 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, en cuyo artículo 1 se dispone el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a partir del 1 de mayo de 2022;

Que, mediante la Carta N° 079-2022-JLSEGURIDAD SRL/GG de fecha 20 de abril de 2022, la Empresa JL Seguridad S.R.L. presenta una solicitud de modificación del costo de sus prestaciones considerando el incremento de la Remuneración Mínima Vital a través del citado Decreto Supremo, lo que producirá un aumento en el costo de sus prestaciones;

Que, de acuerdo a lo manifestado por la Sub Dirección de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en el Informe N° 0075-2022-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA, el numeral 11 de los Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada N° 022-2021-MINCETUR/CS-2 señala que: *"Las Estructuras de Costos adjudicadas serán reajustadas cuando por mandato legal del Gobierno se varíe la Remuneración Mínima Vital (RMV), las tasas de beneficios sociales o aportaciones de la empresa; siempre y cuando la Remuneración Mínima Mensual del personal designado para cubrir los diferentes tipos de servicio se encuentren por debajo de la nueva Remuneración Mínima Vital, y/o cuando el monto considerado en la asignación familiar sea inferior al 10% de la RMV, en estos casos el reajuste afectará únicamente al rubro correspondiente, y no a las utilidades, ni a los gastos administrativos, ni a los gastos de uniformes y otros. De presentarse cualquiera de los casos indicados, en que la estructura de costos debe variar en función al*



reajuste decretado por el gobierno, el contratista debe presentar su nueva estructura para que se evalúe y se proceda con el trámite correspondiente”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.10 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;*

Que, para que operen las modificaciones previstas en el párrafo anterior, el artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece requisitos y formalidades a cumplir, las cuales contemplan para el presente caso: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, b) La suscripción de la adenda y su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), c) la certificación presupuestal, en caso la modificación implique el incremento del precio y d) la aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo a lo manifestado en el Informe N° 0075-2022-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA, se verifica el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, considerado para ello que el reajuste del monto contractual implica la emisión de la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario N° 257 emitida por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, así como el Informe N° 0127-2022-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, con el cual se otorga la Previsión Presupuestal correspondiente, así como del citado Informe se desprende la necesidad de autorizar la modificación al contrato a fin de aprobar el pago adicional a favor del Contratista por la suma de S/ 17,992.16 (Diecisiete mil novecientos noventa y dos con 16/100 Soles), lo cual obedece al objetivo de cubrir la variación de precios por el incremento de la Remuneración Mínima Vital desde el 1 de mayo de 2022 hasta la culminación del Contrato, incrementándose el monto total contratado a la suma de S/ 205,605.40 (Doscientos cinco mil seiscientos cinco con 40/100 Soles);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 30225, el valor estimado debe considerar todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten;

Que, el literal f) del artículo 52 de dicho Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF establece que las ofertas deben incluir todos los tributos, seguros,





Resolución Ministerial

transporte, inspecciones, pruebas, y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar; aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta los tributos respectivos;

Que, de las disposiciones citadas, se desprende que, tanto el valor estimado de un procedimiento de selección, como las ofertas presentadas por los postores, deben incluir todos los conceptos que incidan en el precio de la prestación a ser contratada; entre estos, los costos laborales aplicables conforme a la legislación vigente;

Que, la oferta del postor ganador de la Buena Pro comprende los costos laborales aplicables que se encontraban vigentes al momento en que fue presentada a la Entidad, siendo que, en principio, el postor ganador se encuentra obligado a celebrar el contrato y ejecutar el íntegro de la prestación o prestaciones a su cargo, por el precio ofertado en dicha propuesta;

Que, en la Cláusula Sexta del Contrato se contempla que el mismo está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes;

Que, según el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, las modificaciones que puedan aprobarse en un contrato no deben afectar su equilibrio económico financiero; en caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el OSCE se ha pronunciado a través de diferentes opiniones con respecto al incremento de la Remuneración Mínima Vital, sosteniendo que la Entidad debe adoptar las medidas que fueran pertinentes para reajustar el monto del Contrato, a efectos que éste se ejecute de acuerdo con lo previsto originalmente, sin que ello determine un perjuicio económico para el Contratista, todo ello con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero del Contrato;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación convencional del Contrato N° 014-2022-MINCETUR/SG/OGA "Servicio de Vigilancia y Seguridad de las personas, patrimonio e instalaciones del CITE Ayacucho", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 022-2021-MINCETUR/CS-2DA CONVOCATORIA, a fin de autorizar el pago adicional por la suma de S/ 17,992.16 (Diecisiete mil novecientos noventa y dos con 16/100 Soles), con el objetivo de cubrir la variación de precios por el incremento de la Remuneración Mínima Vital desde el 1 de





mayo de 2022 hasta la culminación del contrato, incrementándose el monto total de Contrato a S/ 205,605.40 (Doscientos cinco mil seiscientos cinco con 40/100 Soles).

Artículo 2.- Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración a la suscripción de la respectiva adenda al Contrato N° 014-2022-MINCETUR/SG/OGA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración realizar las acciones correspondientes para que registre la respectiva adenda en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) conforme a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

